JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORAXÓN S.A.S.
DEMANDADO	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00181** 00
ASUNTO	INCORPORA CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. INCORPORA SIN TRÁMITE. RECONOCE PERSONERÍA.

Se incorpora al expediente la citación para efectos de notificación personal de la demandada PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A., la cual, de acuerdo con la constancia de envío del mensaje de datos fechado octubre 06 de 2020, se llevó a cabo en debida forma, sin embargo, la misma carece de la constancia de recibido del mensaje de datos.

Por otro lado, se incorpora escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A. (folios 2743 a 2966), a través de apoderado general, en contra del auto mediante el cual se libró orden de apremio en su contra, y según el cual se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada desde la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se anexa al expediente constancia del recibido de la notificación vía correo electrónico, efectuada mediante mensaje de datos sin ningún trámite, con ocasión de la notificación por conducta concluyente de la demandada.

Por ello, de conformidad con lo anterior se reconoce personería al abogado Hernán Darío Pérez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.382.440 y portador de la T.P N° 155.580 del C.S. de la J., para representar los intereses de la

parte demandada de conformidad con el poder general otorgado (folios 2768 a 2770).

No se correrá traslado del Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, hasta tanto se encuentre vencido el término con el que cuenta la entidad demandada, quien se encuentra notificada por conducta concluyente.

Finalmente se incorpora sin trámite memorial precedente mediante el cual al apoderado de la parte demandante descorre traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, y del cual este despacho aún no ha dado traslado, pues es solo hasta la notificación por estados de la presente providencia que se entenderá notificada por conducta concluyente a la parte demandada, por ello y una vez se encuentre vencido dicho término procederá el despacho a correr traslado del mismo, y será esta la oportunidad para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 134

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 11 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21022d94783cd621fc4a9e670a06ec7d355784322e38218141d4aa85fe32c79a
Documento generado en 10/11/2020 11:41:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica